JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00077**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA CAMPIÑA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **EUCEBIO DÍAZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **$2’463.600,00 M/CTE,** por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera, de las cuales se descuenta el abono por valor de $242.000,oo:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	30/012019	$ 119.700,00
2	29/02/2019	$ 119.700,00
3	31/03/2019	$ 119.700,00
4	30/04-2019	$ 123.500,00
5	31/05/2019	$ 123.500,00
6	30/06/2019	$ 123.500,00
7	31/07/2019	$ 123.500,00
8	31/08/2019	$ 123.500,00
9	30/09/2019	$ 123.500,00
10	31/10/2019	$ 123.500,00
11	30/11/2019	$ 123.500,00
12	31/12/2019	$ 123.500,00
13	31/01/2020	$ 123.500,00
14	29/02/2020	$ 123.500,00
15	31/03/2020	$ 123.500,00
16	30/04/2020	$ 123.500,00
17	31/05/2020	$ 123.500,00
18	30/06/2020	$ 123.500,00
19	31/07/2020	$ 123.500,00
20	31/08/2020	$ 123.500,00
21	30/09/2020	$ 123.500,00
22	26/10/2020	$ 123.500,00
VALOR TOTAL		**$ 2.463.600,00**

MAMV

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las expensas comunes, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

4° Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (apartamento 501), junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° **RECONOCER** al abogado **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 hoy, 23 de abril de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

MAMV

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2593b633299128dec11fc054dc4d6b6919781fbdcc79b8c5f36ea31f9a25ad5d

Documento generado en 22/04/2021 11:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAMV